



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 76001400302820200062100
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
Apoderada: Dra. DORIS CASTRO VALLEJO T.P. No. 24.857 CSJ
Email: puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGON SOSA C.C. No. 52´445.902
Email: alejitaort32@hotmail.com
DUBIER NAVIA JOAQUI C.C. No. 12´143.586
YANEIRE SANCHEZ NAVARRO C.C. No. 67´028.517

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderadaactora, solicita la corrección en el apellido de uno de los demandados, tanto en el auto de terminación como en el oficio de levantamiento de medida. Sírvese proveer. Santiago de Cali, abril 25 de 2023.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 0582

Santiago de Cali Valle. Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial y revisadas las actuaciones aquí surtidas, considera el despacho que le asiste razón a la memorialista.

Por ello y, con el fin de no seguir en el error cometido, se hace necesario que esta titular emita un pronunciamiento al respecto en el sentido de enderezar el asunto mentado, pues en cuenta se tiene que el máximo Tribunal ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que los autos, así estén ejecutoriados, si son ilegales, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo el apellido de uno de los demandados en el auto interlocutorio No. 91 del 16 de diciembre de 2021 y en el oficio de levantamiento de medida de embargo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el nombre de la parte demandada DUBIER NAVIA JOAQUIN por DUBIER NAVIA JOAQUI, en el auto interlocutorio No. 91 del 16 de diciembre de 2021, mediante

el cual se declaró la terminacióndel proceso, así como en el oficio de levantamiento de medida de embargo.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria